

Panel

Derechos de las mujeres. Delitos sexuales. Autonomía de la voluntad controvertida. Consentimiento. Probation. Fallo Góngora

Expositoras. Florencia Piermarini, Verónica Heredia, Karina Echazu, Débora Galán

Coordinadora. Marcela Melfi

Relatora. Yajhaira Sánchez Sánchez

Dra. Florencia Piermarini

Comenzó su exposición haciendo una síntesis de toda la Jornada, afirma que sobran los motivos para tener que estar explicando por qué hay que estar en el Siglo XXI, en el año 2024, hablando de Consentimiento en materia de violencia sexual.

Entonces tener que estar hablando de este tema en el año 2024, es porque el Consentimiento es la palabra, es la palabra de nosotras, es la palabra de la víctima de violencia, es la palabra de las madres protectoras cuando denuncian incestos paterno filial, que es silenciada por el sistema, por una dogmática jurídica que lo que hace es permitir la dominación, la opresión de ese sistema construido por varones donde nunca participamos nosotras de esas discusiones.

Antes de hablar de consentimiento primero hay que hablar de Violencia Sexual y buscamos definiciones en el Sistema Internacional de los DDHH, tanto la OMS en el año 2002 o la Corte Interamericana de DDHH, todas hablan de consentimiento: *"acciones que van contra la naturaleza, contra el cuerpo de una persona, sin el consentimiento"*

Es interesante que lean el Protocolo de la UFEM (2023) donde clasifica los tipos de violencia sexual con contacto físico y sin contacto físico.

¿Qué es el consentimiento? Te dije que sí o te dije que no, sin embargo, algo que a nosotras nos parece muy sencillo, cuando hacemos la denuncia y ni hablar en el ámbito judicial, lo primero que se pone en tela de juicio es si la persona que está haciendo una denuncia está mintiendo y si consintió o no consintió y ahí aparecen todos los estereotipos de género, habidos y por haber, todos los prejuicios habidos y por haber e incluso la valoración de la prueba.

Se comenzó a hablar del tema del consentimiento, en el Sistema Internacional de los DDHH, en el año

2001 en el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, donde la falta de consentimiento y la fuerza /o amenaza eran prueba de la falta de consentimiento.

En el 2003 en el Tribunal Europeo, sirvió para entender que la resistencia física por parte de la víctima, en este caso una menor de 14 años tenía que ser considerada también la situación de vulnerabilidad donde estaba y el ambiente de coerción.

En el año 2010 Decisión de la CEDAW histórica, del caso Tayag vs Filipinas, donde habla de los mitos y estereotipos en torno a la violación que afectan el acceso a la justicia de la víctima, que no se tiene que exigir la prueba de la resistencia física para dar credibilidad a una denuncia de violación e insta a los estados partes a revisar la definición de violación en la legislación, esto es central en la falta de consentimiento, la exigencia de un acuerdo

inequívoco y voluntario y que el acusado que va a alegar el consentimiento sea quien lo prueba.

Es importante la Recomendación N° 3 de la MESECVI, que es un documento que habla sobre el consentimiento y la capacidad que tenemos como mujeres para indicar que queremos participar de un acto sexual o no y que sirve para discernir si estamos frente a un delito o un acto consentido.

Es importante destacar que no está mencionada la violencia psicológica, no hay una definición legal, cualquier víctima de violencia sexual, hay algo que va a poder manifestar pero es imposible que el derecho pueda pretender su prueba objetiva y es el terror. El terror que se siente después de ser víctima de violencia sexual, y ese es un dato objetivo que lamentablemente no es mensurativo.

En el Caso J vs Perú, en el párrafo 360, dice que "ante cualquier tipo de circunstancia coercitiva ya no es necesario que se dé la figura del consentimiento, porque esa circunstancia eliminó sin lugar a dudas el consentimiento."



Cierra diciendo que nosotras somos abogadas feministas, así que es nuestra obligación, desde los espacios que ocupemos, exigir una lectura y una reinterpretación del Discurso Jurídico, para ser capaces de transformar la realidad que nos atraviesa.

Dra. Verónica Heredia

Continúa la misma temática, menciona las reglas de la Corte Penal Internacional, que suelen utilizar en sus alegatos y presentaciones, fueron criticadas cuando hicieron sus alegatos en el caso de Lucía Pérez, donde finalmente en el segundo juicio fue condenado uno de los imputados a prisión perpetua por femicidio y otro como partícipe secundario a 16 años de prisión, si bien están impugnadas dichas condenas, lo cierto es que se lograron las mismas.

Ellas invocaron las reglas de la Corte Penal Internacional, en las que se prohíbe inferir el consentimiento ya sea por una palabra, un silencio, por el comportamiento anterior o posterior. Fueron criticadas por utilizar dichas reglas, aduciendo que las mismas se utilizan para casos de lesa humanidad, genocidio, que no tenían nada que ver para el caso en concreto de Lucía Pérez.

Es así que ellas fueron analizando 37 sentencias de la Cámara Nacional de Casación Penal, pusieron en el buscador abuso sexual y les salieron 287 sentencias, pusieron homicidio y salieron 87 sentencias, pero sentencias definitivas que resolvieron la confirmación fueron 37 sentencias, de las cuales son 47 víctimas; analizaron quiénes son las víctimas de los abusos sexuales, donde más del 76,6% son intrafamiliares y de esos, casi el 50% son incestos, o sea de qué consentimiento estamos hablando si estamos en una sociedad que existen incestos (Padre, Hermano, Tío) y el 81% de las víctimas son mujeres.

La tasa de criminalidad para los abusos sexuales, es decir de los delitos contra la integridad sexual, es del 89,1%.

De los abusos sexuales contra mujeres, la mayoría suelen ser menores de 13 años, donde se produce ahí la mayor cantidad de incestos, en cambio en los varones suelen ser niños menores de 10 años. Y hay una sentencia de una trans que denunció abuso sexual.

Muchos no relacionan la violencia con los delitos sexuales, de las 37 sentencias, solo el 24% cita la Ley 26485. De dichas sentencias, solo el 51% citan alguna normativa internacional, el resto confirman condenas por abusos sexuales, sin recurrir al concepto de violencia contra las mujeres.

Lamentablemente se sigue hablando de “desahogo sexual”, para explicar lo que es gravemente ultrajante, los jueces dicen que el agresor se pasó más allá del desahogo sexual.

Proponen la modificación del código penal, para que se incorpore en el art. 78 en la parte general, el concepto de violencia de género, estableciendo las diferentes formas de violencia, tanto psicológica, económica, simbólica, para que cuando se vaya a los tipos penales y hablen de violencia sepan qué deben tener en cuenta para la falta de consentimiento.-

Dra. Karina Echazu

Procede a exponer sobre el Consentimiento desde el punto de vista del Derecho Penal.

Hay una evolución en los distintos sistemas judiciales de cada país, en cuenta a lo que es el Consentimiento, que en algunos casos avanza y en otros retrocede.

El sistema de la Coacción es el que ha predominado históricamente y se centra en la necesidad de que la víctima demuestre que hubo amenaza, fuerza o violencia, para que ese acto sea

considerado violación, y este enfoque deja de lado en algunos casos donde no hay una fuerza física explícita y esto reproduce una estructura desigual de poder, que le da permiso a los hombres en realidad para actuar contra las mujeres.

En el Sistema del Consentimiento justamente el foco se pone en la capacidad para decidir y manifestar la voluntad de participar en el acto sexual, y este consentimiento, tiene que ser expreso, libre y no inferido.

El Consentimiento no se puede inferir de ninguna palabra o conducta, no del silencio ni de la pasividad cuando existe fuerza o alguna amenaza o algún aprovechamiento, tampoco del consumo de estupefacientes o de alcohol.

Como pauta de valoración de la existencia del Consentimiento, la evalúan en contexto donde sucedieron los hechos y cualquier interpretación que se haga, no debe de estar basada en cuestionamientos de estereotipo de género.

Un ejemplo reciente, de Río Grande, Cuidad de Tierra del Fuego, hace 3 semanas atrás, la Cámara, en un caso de violación en donde ha quedado sobreesoído el imputado, debatieron sobre el Consentimiento: *“asimismo se observa a la presunta víctima, no aclaró en qué punto le habría dicho al imputado que no quería, si antes o durante el acto, a este respecto su referencia de que la estaba lastimando, parecería indicar que ya se estaba ejecutando el acto de acceso carnal, aunque no es posible precisarlo por los datos que se cuentan. Claro que en tal supuesto el consentimiento previamente otorgado, puede retirarse en cualquier momento, tornandose abusiva la relación sexual a partir de este punto. En el caso no está determinado si el dolor con el consiguiente arrepentimiento de la joven y el sangrado, fueron simultáneos o pudo transcurrir alguna fracción del tiempo en el medio”.*

Destaca este caso para ver las cuestiones concretas y el resultado de la impunidad, por eso sostiene que es clave el apoyo en conjunto para que esto no suceda.

Dra. Débora Galán

La Dra. Galán trabaja en una Asociación Civil, llamada Matices, donde recibe a varones acusados de violencia, atiende 3 veces por semana de forma ardua y viene a compartir el programa que realizan.

La Asociación Civil Matices, tiene varios dispositivos:

1. Acompañamiento a Mujeres víctimas de violencia por razones de género
2. Salud Sexual Integral, no solo asesoran sino también realizan tests de VIH y Sífilis
3. Intervenciones Externas – capacitaciones, charlas, campañas de sensibilización en el territorio
4. Programa Psico-socio-educativo para varones que ejercen violencia

El dispositivo que tienen para varones violentos, es el que más desafíos han tenido, comenzaron en el año 2016, con el equipo de psicólogas sociales, acompañantes terapéuticos, y así fue creciendo, hoy tienen más de 60 varones con lista de espera.

El programa tiene 3 fases:

1. Admisión, donde evalúan en la entrevista si el varón se adapta o no al programa, no solo por su conducta sino cómo llegan, ya

que muchas veces retacean la información, negando todo - evalúan si se lo admite o no, con una firma de consentimiento informado con las pautas de trabajo.

2. Entrevista Individual, se avanza con la entrevista, en la evaluación individual, con quiénes viven, estado civil, domicilio, si trabaja o no, el por qué está ahí, datos de la causa.

3. Integración Grupal, de acuerdo al caso por caso, se continúa la entrevista individual, y si no va en Grupo, donde algunos están camino al cierre y otros empezando. Los que están cerca del cierre, facilitan la tarea de las organizadoras, para orientar a los nuevos.

En pandemia hubo un mayor incremento en los abusos sexuales infantiles, en las relaciones de pareja, por lo que luego tuvieron que dividir los Grupos, en los de Violencia de Género y los Ofensores Sexuales.

Las características de los Varones, en la 1ra. Etapa es de negar que haya ocurrido el hecho, incluso niegan ser violentos, en caso de los Ofensores Sexuales, manifiestan que las mujeres los provocan. Cuando la mujer es niña o adolescente, culpan a la madre o por como está vestida. Están convencidos que el ser hombres los habilita haya o no consentimiento y que son las mujeres la que los provocan, otros hombres lloran, no por lo que hicieron, sino por el miedo a perder el trabajo, etc.

En la 2da Etapa tardan en reconocer su conducta, más los Ofen-

sos Sexuales, muchos han reconocidos que lo que hicieron fue abuso e incluso reconocen haber sido víctimas de abuso sexual infantil.

Estadísticas: El 80% son varones argentinos, el 20% son varones bolivianos. Un 30% viven solos, en pareja un 20% y el 10 % con sus familiares. Los que más hay, tienen de 30 a 40 años y más de 60 años.

En los Abusos Sexuales simples es habitual que les den probation, un curso, programa y/o tratamiento psicológico por un año máximo, restricción de acercamiento y llama poderosamente la atención que el imputado ofrezca dinero, por sumas ínfimas de \$50.000, \$75.000, \$150.000 a pagar en 2 cuotas de \$75.000 y el máximo que han ofrecido es de \$200.000.

La mayoría de las resoluciones donde les dan todo este tipo de cumplimientos, son de los Tribunales Orales en lo Criminal de Capital Federal, que si bien mencionan en sus argumentos las Convenciones Internacionales como Belem Do Para, sus fallos son totalmente opuestos con condenas irrisorias.

Cierra diciendo que Juzgar y Defender con perspectiva de género, no es citar convenciones, ni leyes, sino hacerlos valer y que todas entendamos que no hay luchas sin conquista y no hay justicia ni democracia sin mujeres ni feminismo.-

Panel

Violencia contra la mujer en redes

Expositoras. Periodistas: Mariana Carbajal y Sonia Santoro.
María Julia Giorgelli

Coordinadora. Cecilia Martínez

Relatora. Rosa Cabral

Dra. María Julia Giorgelli

Comenzó su exposición presentando algunos datos que dan cuenta de la virtualidad que hace de internet y las redes sociales ámbitos de mayor agresividad según el género.

Analizó el concepto de "Derecho al Olvido", que cobró relevancia en el caso de la figura pública de Belén Rodríguez, quien denunció la vinculación de su imagen con páginas de contenido erótico y pornográfico sin su autorización. Este caso llegó hasta la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), en la que se debatió profundamente el equilibrio entre la libertad de expresión y el derecho a la intimidad, sentando las bases para lo que se denomina "derecho al olvido digital".

En el caso Belén Rodríguez solicitaron una medida cautelar para que se retiraran los enlaces que la vinculaban con contenido no

autorizado. Aunque la CSJN reconoció la ausencia de una regulación específica sobre este derecho, estableció lineamientos importantes. Entre ellos, determinó que la responsabilidad de los buscadores de internet es subjetiva, es decir, solo pueden ser considerados responsables si han sido previamente notificados e intimados para eliminar contenidos que violen derechos fundamentales. Este fallo marcó un precedente, aunque se criticó que no profundizara más en un tema tan complejo.

La Ley N° 25.326, que regula la protección de datos personales en Argentina, fue también una referencia en este debate, aunque no abordó específicamente el derecho al olvido.

El Derecho al Olvido en la Unión Europea está regulado desde 2016, bajo el Reglamento General de Protección de Datos. El procedimiento para ejercerlo es relativamente sencillo: basta con